



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2024-00085
DEMANDANTE: COEMPOPULAR
DEMANDADO: BERNARDINO GUTIERREZ GUZMAN Y OTRA

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, demanda ejecutiva con medidas allegada al correo el 20 de febrero de 2024. Lebrija, marzo 18 de 2024

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LEBRIJA, SANTANDER

Lebrija, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado digitalmente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de LA COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR .COEMPOPULAR- representada legalmente por Fabio Armando Martínez Silva y en contra de BERNARDINO GUTIERREZ GUZMAN Y LEIDY VIVIANA GUTIERREZ PRADA por las siguientes sumas de dinero:

- DIECISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$16.192.930.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 161524
- NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$919.756.00) por intereses remuneratorios liquidados desde el 30 de septiembre de 2023 hasta el 31 de enero de 2024 a la tasa del 1.42% mensual.
- Los intereses moratorios desde el 1 de febrero de 2024 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o ley 2213 de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en



las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada SONIA LIZARAZO DE MORALES en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

SEXTO: Ordenar al apoderado de la parte demandante conservar la tenencia, guarda y custodia del título de ejecución hasta el momento en que se realice el pago por el ejecutado, momento en el que se entregará a quien canceló, sin perjuicio de que deba exhibirlo presencialmente con el fin de garantizar el trámite de las eventuales defensas expuestas a quien corresponda, por orden del despacho a petición del demandado, y dentro del término y forma que este juzgado estimen necesario. Lo anterior, bajo pena que se frustre la aspiración judicial de pago ante la falta de tenencia del instrumento originario del crédito. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. STC2392-2022. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque. Marzo de 2022)

En cualquier momento al apoderado de la parte demandante se podrá requerir para que el título de ejecución sea allegado en forma física al juzgado para dejar a disposición de este proceso.

NOTIFÍQUESE

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA**





XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Pasa al Despacho de la Señora Juez. Lebrija, 19 de enero de 2024.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LEBRIJA, SANTANDER

Lebrija xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, este estrado judicial procede a ordenar:

NOTIFÍQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA



Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b334d1987a1f24a7f5d1cb05c6401bddbde377fbe56cddb631765aa7beac1**

Documento generado en 10/04/2024 10:15:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>